

LA REGULACIÓN PÚBLICA DE AGUAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
JOSÉ SIMEÓN CAÑAS (UCA) PARA LA LEY GENERAL DE AGUAS

TÍTULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL Y ZONIFICACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO NACIONAL

Autoridad Nacional de Aguas

Art. 10.- Establécese la Autoridad Nacional de Aguas (ANA) como ente rector del recurso hídrico, con institucionalidad oficial autónoma en lo técnico, administrativo y financiero, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro; adscrita a la Presidencia de la República. Será la instancia superior, deliberativa y decisiva en toda situación de interés nacional relacionada con la temática del agua, con carácter público, estatal, con facultades políticas y administrativas en la toma de decisiones sobre la gestión hídrica.

Finalidad de ANA

Art. 11.- De conformidad a las disposiciones de la presente ley, la finalidad de ANA es gestionar, regular, normar, fiscalizar y controlar la gestión integral de los recursos hídricos. La ANA deberá incorporar la dimensión ambiental incluyendo una perspectiva de adaptación al cambio climático, en todas sus acciones, planes y programas institucionales.

Integración de la Autoridad Nacional de Aguas

Art. 12.- La Autoridad Nacional de Aguas (ANA) será constituida por:

- a. Una Junta Directiva;
- b. Una Dirección Ejecutiva con sus unidades especializadas y administrativas;
- c. Tres Organismos Zonales de Cuenca;
- d. Un Tribunal Sancionador del Agua (TSA);
- e. Un Tribunal de Apelaciones (TA).

Prohibiciones

Art. 13.- No podrán ser funcionarios de la Autoridad Nacional de Aguas las personas que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a. Tengan cuentas pendientes con el Estado;
- b. Sean miembros de una junta directiva o de un organismo de dirección de un partido político;
- c. Ser miembro o accionista de las juntas directivas u organismos de dirección, de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

- d. Ser titular de permisos de cualquier tipo, ni representante, socio, accionista, director, administrador o apoderado de las sociedades que posean y soliciten permisos.
- e. El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios o directores de la Autoridad Nacional de Aguas.

Fiscalización

Art. 14.- La Autoridad Nacional de Aguas anualmente deberá contratar los servicios de una firma especializada, para que realice auditorías financieras y de gestión de esa entidad.

La Integración de la Junta Directiva de ANA

Art.15.- La Junta Directiva de ANA será integrada, de forma permanente, por cuatro entidades públicos estatales, dos representantes expertos en el tema hídrico, nombrados de la membresía del Consejo Nacional de Aguas por la Coordinación del CNA, y un representante, experto en el tema hídrico, de COMURES.

La Junta Directiva de ANA se integrará de la siguiente forma:

Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN;

Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG;

Titular del Ministerio de Salud, MINSAL;

Titular del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, MOP;

Dos representantes nombrados por la Coordinación del Consejo Nacional de Aguas;

Un representante de COMURES.

En el caso de ausencia de su propietario, los vice ministros de los ramos representados en la Junta Directiva de ANA, u otra persona designada por el titular, ejercerán las suplencias. En el caso de los dos representantes nombrados por el Consejo Nacional de Aguas y el representante de COMURES, serán las personas estipuladas por la Coordinación el Consejo Nacional de Aguas y por COMURES respectivamente.

La Junta Directiva será presidida por el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN. La toma de decisión será por mayoría simple, requiriendo de cinco miembros, con poder de voto, para establecer quórum. Se reunirá una vez al mes, como mínimo. En la etapa de transición, establecida en la presente Ley, la Junta Directiva de ANA funcionará con los cuatro representantes estatales y el representante de COMURES hasta lograr la incorporación de los dos representantes del Consejo Nacional de Aguas. Durante esa etapa, la toma de decisiones será por mayoría simple, requiriendo de tres representantes estatales para establecer quórum.

Los viceministros/as de las entidades estatales en la Junta Directiva de ANA podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de ANA con voz pero sin voto. Otras entidades estatales relacionadas con la gestión del agua, podrán ser convocadas a participar en las reuniones de la Junta Directiva de ANA en capacidad consultiva, con voz pero sin voto, incluyendo las siguientes:

--Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para el tema de agua potable;

--Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, para el tema de energía;

- Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL, para el tema de desarrollo territorial;
- Ministerio de Relaciones Exteriores, para el tema de aguas transfronterizas;
- Defensoría del Consumidor, para el tema de calidad de aguas.

Cuando se tratasen aspectos relacionados con materias específicas requiriendo consulta con otros expertos, la Junta Directiva de ANA podrá convocar a sus sesiones a los/as expertos/as en el tema hídrico que sean necesarios.

Las Atribuciones de la Junta Directiva de ANA

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva de ANA las siguientes:

- a. Aprobar la reglamentación de la actual Ley y la normativa interna de organización y funcionamiento de ANA;
- b. Aprobar el presupuesto de funcionamiento y de inversión anual de ANA, de conformidad con las leyes pertinentes ;
- c. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos;
- d. Aprobar y cumplir las normas y regulaciones para la protección de los recursos hídricos, de los ecosistemas y de las cuencas hidrográficas;
- e. Aprobar y dar seguimiento a la Política Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional Hídrico y el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico;
- f. Aprobar y monitorear los Planes Hídricos Zonales;
- g. Decretar emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico, sin menoscabo de la actuación expedita o en coordinación con otras autoridades competentes.
- h. Revisar y proponer la actualización del marco normativo en materia hídrica;
- i. Aprobar los resultados del plan operativo del año fiscal anterior, incluyendo los estados financieros auditados;
- j. Aprobar los cobros sobre el uso y aprovechamiento del agua, así como por el vertido de aguas residuales a los medios receptores de dominio público hídrico, de acuerdo con esta Ley;
- k. Contratar, nombrar y sancionar al Director Ejecutivo y a los Directores Zonales de Cuenca;
- l. Convocar a la Coordinación del Consejo Nacional de Aguas a sus reuniones ordinarias, al menos cuatro veces al año, a fin de rendir informe de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y recibir los insumos correspondientes;
- m. Gestionar los recursos financieros, sean tasas, préstamos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento;
- n. Tomar en cuenta las opiniones y propuestas del Consejo Nacional de Aguas para la toma de decisiones sobre la gestión integrada de los recursos hídricos del país y dar resoluciones razonadas frente a tales opiniones y propuestas;
- o. Las demás que se señalen en la presente Ley u otra normativa de observancia general.

Las facultades de la Presidencia de la Junta Directiva de ANA

Art. 17.- Las facultades de la Presidencia de ANA, se establecen en los siguientes términos:

- a) Planificar, convocar y facilitar las reuniones de la Junta Directiva de ANA;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva de ANA;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Autoridad Hídrica, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales, administrativos, especiales y otros;

- d) Suscribir convenios y compromisos, previa autorización de la Junta Directiva, en materia hídrica, con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras;
- e) Revisar las propuestas de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y los planes hídricos y someterlas a discusión y aprobación ante la Junta Directiva de ANA;
- f) Presentar la propuesta del plan anual operativo a la Junta Directiva de ANA por su aprobación;
- g) Presentar la propuesta del proyecto de presupuesto a la Junta Directiva conforme a la ley respectiva, así como las modificaciones que se requieran;
- h) Buscar la colaboración de las distintas instituciones del sector público, privado u organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, según su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- i) Elaborar y presentar la memoria de labores de la Junta Directiva de la ANA;
- j) Cumplir con los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y realizar los actos y funciones que ésta le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- k) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional de Aguas;
- l) Cualquier otra que le señale la Junta Directiva, esta Ley y sus reglamentos.

La Dirección Ejecutiva de ANA

Art. 18.- La Dirección Ejecutiva de ANA consistirá en un Director o Directora Ejecutiva nombrado por la Junta Directiva de ANA, quien servirá por un período de cinco años prorrogables. Será el máximo funcionario técnico de ANA y será el responsable técnico y administrativo del desempeño de ANA y de su personal. Además, se formarán las unidades especializadas y administrativas que se consideren necesarias para el logro de sus fines.

Requisitos para ser Director o Directora Ejecutivo de ANA

Art. 19.- Para ser Director o Directora Ejecutivo de ANA, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño o salvadoreña;
- b. Mayor de treinta años;
- c. No tener antecedentes penales;
- d. De reconocida honorabilidad y probidad;
- e. Tener conocimientos y experiencia relacionada con la gestión integral de los recursos hídricos;
- f. Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista de obras públicas ejecutadas con fondos del Estado y de los Municipios; y
- g. Estar solvente con el Fisco.

Cesación en el cargo

Art. 20.- El Director o Directora Ejecutivo de ANA cesará en sus funciones por las causas siguientes:

- a. Por renuncia;
- b. Por finalización del período para el cual fue nombrado;
- c. Por sentencia judicial condenatoria definitiva en la comisión de un delito;
- d. Por incapacidad física o mental que impida el ejercicio del cargo;
- e. Por la remoción hecha por la autoridad que lo nombró; y
- f. Por divulgar información confidencial sobre asuntos que la institución maneje o se aproveche de cualquier información a la que tenga acceso para fines personales o de

terceros, o en daño de la entidad, del Estado o de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Cuando exista o sobre venga alguna de las causales de cesación debidamente comprobadas, caducará la gestión del Director o Directora Ejecutivo y se procederá a su reemplazo inmediato; no obstante, los actos autorizados previamente a la cesación se tendrán por válidos, salvo en el caso de incapacidad mental.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de ANA

Art. 21.- La Dirección Ejecutiva de ANA tendrá las funciones siguientes:

- a. Formular y presentar a la Junta Directiva de ANA la reglamentación de la actual Ley, previa consulta con el Consejo Nacional de Aguas;
- b. Formular y presentar a la Junta Directiva de ANA la normativa interna de organización y funcionamiento de ANA;
- c. Aplicar la presente Ley, sus reglamentos y demás instrumentos normativos;
- d. Regular el uso eficiente de los recursos hídricos en el territorio nacional, incluyendo las modificaciones artificiales de la fase atmosférica del ciclo hidrológico y los trasvases que se requieran para contribuir al equilibrio y administración equitativa del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- e. Cumplir con los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva de ANA y realizar los actos y funciones que ésta le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- f. Formular la Política Nacional de los Recursos Hídricos y someterla a aprobación ante la Junta Directiva de ANA;
- g. Formular el Plan Nacional Hídrico y someterla a aprobación ante la Junta Directiva de ANA;
- h. Velar por la aplicación de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y de los instrumentos de planificación hídrica;
- i. Emitir los lineamientos y directrices sobre la gestión integral de los recursos hídricos que deberán cumplir las entidades públicas reguladoras de sub-sectoriales del recurso hídrico;
- j. Diseñar y aplicar las normas técnicas necesarias para el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y para regular su calidad, incluyendo las que tengan por finalidad la determinación de las crecidas máximas ordinarias en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, considerando un período de retorno de veinticinco años.
- k. Monitorear y fiscalizar el uso eficiente del agua asignada, así como revisar y actualizar anualmente los volúmenes asignados de acuerdo con la planificación hídrica y el cumplimiento de la presente Ley;
- l. Administrar los inventarios y balances nacionales de los recursos hídricos en cantidad y calidad, para lo cual, emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para su elaboración;
- m. Regular y controlar las asignaciones y los permisos para el uso o aprovechamiento de las aguas, vertidos, así como perforaciones para la exploración de aguas subterráneas y otras actividades vinculadas con la gestión integral de los recursos hídricos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos;
- n. Recibir solicitudes y emitir permisos para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y vertidos cuando el volumen de la solicitud de uso o aprovechamiento sea mayor que 15 litros por segundo;
- o. Promover, a través de los Organismos Zonales de Cuenca y los Comités de Cuenca, la educación y una cultura de aprovechamiento sustentable del agua;

- p. Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integrada, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia; en este ámbito, se hará especial énfasis en la incorporación de las mujeres a las oportunidades de formación, capacitación y laborales que se generen en el sector;
- q. Fiscalizar obras que se construyan en los bienes que son parte del dominio público hídrico;
- r. Participar con voz pero sin voto en el seno de la Junta Directiva de ANA, y responder solidariamente con ésta por las decisiones que se tomen;
- s. Asegurar la participación de la sociedad civil en la gestión integrada del recurso hídrico a través del fomento, fortalecimiento y buen funcionamiento del Consejo Nacional de Aguas y la Red Nacional de Comités de Cuenca, según establece el presente Ley;
- t. Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional de Aguas;
- u. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva de ANA las tasas por el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, las tasas por vertidos y tasas por uso y aprovechamiento de los demás bienes que forman parte del dominio público hídrico;
- v. Velar porque se cumpla con los pagos de los cánones sobre el agua asignada.
- w. Administrar el Registro de los Recursos Hídricos establecido en la presente Ley y sus Reglamentos;
- x. Preparar el informe anual de labores del sector hídrico para que sea presentado ante las instancias correspondientes;
- y. Administrar el Sistema de Información Hídrica establecido por la presente Ley;
- z. Realizar censos, encuestas y demás actividades periódicas que se requieran para mantener actualizado el inventario de usos y personas usuarias del agua, asegurando el desarrollo de estadísticas e indicadores con enfoque de género;
- aa. Proponer proyectos de políticas, planificación, legislación y reglamentos en materia de recursos hídricos a la Junta Directiva, para que gestione su aprobación;
- bb. Proponer a la Junta Directiva de ANA las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico
- cc. Presentar a la Junta Directiva de ANA la propuesta de programa operativo anual, así como el presupuesto general de ANA, para su aprobación;
- dd. Delegar funciones específicas a los Organismos Zonales de Cuenca y a otros funcionarios de ANA, congruentes con lo establecido en la presente Ley y su normativa interna;
- ee. Vigilar que se apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos;
- ff. Nombrar, sancionar y remover al personal institucional cuando se merite;
- gg. Las demás facultades y atribuciones que se confieran la presente Ley y Reglamento.

El Consejo Nacional de Aguas

Art. 22.- Establécese el Consejo Nacional de Aguas (CNA) como instancia asesora de amplia representación y participación sectorial no estatal, independiente de ANA en su estructura y funciones, con el propósito de apoyar desde la sociedad civil en el análisis, deliberación y toma de decisiones de ANA sobre la gestión integrada del recurso hídrico.

Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de ANA convocar y organizar las primeras reuniones del CNA, asegurar su buen funcionamiento según establece la presente Ley y

asegurar el manejo efectivo y transparente de su presupuesto anual que será equivalente al 5% del presupuesto total de ANA, como mínimo.

Integración del Consejo Nacional de Aguas

Art. 23.-El Consejo Nacional de Aguas estará integrado por representantes de: juntas de agua organizadas en Asociaciones de Sistemas Comunitarios de Agua, Comités de Cuenca, gremiales empresariales, gremiales profesionales, pequeños productores, movimientos sociales vinculados a los temas hídricos y ambientales, ONG ambientalistas, organizaciones de mujeres, la academia, instituciones de investigación, municipalidades, iglesias y otros sectores cuyos actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

La Coordinación del Consejo Nacional de Aguas

Art. 24.- La Coordinación del Consejo Nacional de Aguas estará estructurada de la siguiente manera:

- a. Tres representantes de la Red Nacional de Comités de Cuenca (RNCC) (un representante por zona hidrográfica);
- b. Un representante de asociaciones de sistemas comunitarios de aguas (Juntas de Agua);
- c. Un representante de gremiales empresariales relacionados con la gestión de aguas (sector agropecuario/regantes, industrial y recreativo);
- d. Un representante de gremiales profesionales relacionados con la gestión del agua;
- e. Un representante de ONG ambientalistas;
- f. Una representante de organizaciones de mujeres;
- g. Un representante de la academia.

Los representantes en la Coordinación del Consejo Nacional de Aguas serán nombrados por voto mayoritario en asambleas nacionales, convocadas para cada sector por la Dirección Ejecutiva de ANA. Los representantes durarán en sus cargos tres años, los cuales serán prorrogables, y se reunirán cada tres meses. La Presidencia del Consejo Nacional de Aguas será elegida por voto mayoritario de la Coordinación del CNA y servirá por un período de un año prorrogable.

La Presidencia de la Junta Directiva de ANA y el Director Ejecutivo de ANA participarán en las reuniones del CNA y de su Coordinación con voz pero sin voto.

Funciones del Consejo Nacional de Aguas

Art. 25.- Las funciones que tendrá el Consejo Nacional de Aguas serán las siguientes:

- a) Nombrar dos representantes altamente calificados en la gestión integrada del recurso hídrico con enfoque de cuenca para formar parte de la Junta Directiva de ANA.
- b) Asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva de ANA cuando esté convocado o cuando se amerite su presencia,
- c) Realizar una función propositiva, contralora, consultiva, asesora y de apoyo en la toma de decisiones de la Junta Directiva de ANA;
- d) Asesorar a la Junta Directiva de ANA en la formulación y ejecución de políticas, investigaciones, planes, programas y prácticas relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque de cuenca;
- e) Brindar la información que le solicite para la toma de decisiones;
- f) Apoyar a la Dirección Ejecutiva de ANA en la promoción y divulgación del buen uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;

- g) Servir de enlace entre ANA y los sectores representados en el Comité Consultivo de Aguas para la elaboración de estudios, iniciativas, propuestas, y evaluaciones que sean necesarias.
- h) Apoyar a nivel de cuenca, acciones de conservación y adaptación del recurso hídrico frente al cambio climático.

Funciones de la Presidencia del Consejo Nacional de Aguas

Art. 26.- Las funciones que tendrá la Presidencia del Consejo Nacional de Aguas serán las siguientes:

- a) Preparar la agenda y convocar las reuniones del Consejo Nacional de Aguas y de su Coordinación;
- b) Facilitar la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos en las reuniones del Consejo Nacional de Aguas;
- c) Fortalecer las relaciones entre el Consejo Nacional de Aguas y la Autoridad Nacional de Aguas;
- d) Comunicar los acuerdos, propuestas y preocupaciones del Consejo Nacional de Aguas a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Aguas;
- e) Preparar y presentar a la Junta Directiva de ANA y la Dirección Ejecutiva de ANA informes mensuales y anuales del trabajo del Consejo Nacional de Aguas;
- f) Preparar garantizar el buen manejo del presupuesto de Consejo Nacional de Aguas;
- g) Representar al Consejo Nacional de Aguas en eventos nacionales e internacionales sobre el tema agua.

Tribunal Sancionador del Agua (TSA)

Art. 27.- Para el cumplimiento de la potestad sancionadora, la Autoridad Nacional de Aguas contará con un Tribunal Sancionador del Agua, el cual se abrevia TSA, con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, con una asignación presupuestaria anual, de no menos del 10% del presupuesto administrativo asignado a ANA.

El TSA, cuando así lo considere conveniente, podrá requerir, de manera excepcional y justificada, la colaboración de cualquier institución pública a fin de determinar y motivar la resolución final, debiendo los funcionarios encargados otorgar dicha colaboración, caso contrario se deberá iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio a los mismos.

Competencias del TSA

Art. 28.- Son competencias del Tribunal Sancionador del Agua:

- a. Instruir el Procedimiento Sancionatorio e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley;
- b. Recibir y atender denuncias interpuestas desde los Organismos Zonales de Cuenca o directamente de particulares denunciante, en caso de que los Organismos Zonales de Cuenca no hayan respondido en veinte días hábiles;
- c. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente normativa;
- d. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones que realice de oficio, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante el Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga;

- e. Emitir motivadamente, previo cumplimiento de los requisitos, las medidas cautelares que resulten procedentes, en el ejercicio del procedimiento sancionatorio;
- f. Informar a la autoridad competente cuando en el transcurso de un proceso administrativo sancionatorio, el TSA advierta que el titular del permiso está incumpliendo las condiciones del mismo o este le ha sido otorgado en forma contraria a la ley;
- g. Solicitar dictámenes técnicos y periciales de posibles daños a los recursos hídricos, a fin de determinar y valorar la imposición o no de una sanción;
- h. Ordenar en la resolución final de sanción, la restauración o compensación de los daños realizados en los recursos hídricos generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente Ley; y
- i. Los demás asuntos que le son atribuidos por la Ley.

Estructura Organizativa

Art. 29.- El TSA estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Nombramiento

Art. 30.- Los miembros del TSA serán nombrados por la Junta Directiva de ANA. Los miembros propietarios del TSA estarán bajo contrato, sus cargos serán desempeñados a tiempo completo, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad profesional, mercantil o en la administración de sociedades, salvo la docencia.

Requisitos para ser miembros del TSA

Art. 31.- Para ser miembros del TSA, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño por nacimiento;
- b. Ser abogado de la República;
- c. Ser mayor de 30 años de edad;
- d. No tener antecedentes penales;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y probidad;
- f. Tener conocimientos y experiencia por lo menos de cinco años en derecho administrativo, público, constitucional o ambiental.
- g. Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista de obras públicas ejecutadas con fondos del Estado y de los municipios; y,
- h. Estar solvente con el Fisco.

Prohibiciones

Art. 32.- No podrán ser miembros del TSA las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Que tengan cuentas pendientes con el Estado;
- b. Que sean miembros de la Junta Directiva o de un organismo de dirección de un partido político;
- c. Ser miembro de las Juntas Directivas u organismos de dirección de empresas prestadoras de servicios relacionados con las temáticas a tratar por dicho tribunal;
- d. Ser titular de permisos de cualquier tipo o representante, socio, accionista, director, administrador o apoderado de las sociedades que posean y soliciten permisos;

- e. El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios o directores de la Autoridad Nacional de Agua.

Impedimentos

Art. 33.- Los miembros del TSA no podrán ejercer funciones de asesores o abogados en ningún asunto; no podrán participar en la decisión de casos en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista un motivo de impedimento, recusación o excusa de los establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Excusas y Recusaciones

Art. 34.- Los miembros del TSA se excusarán de conocer de un asunto cuando se pueda poner en peligro su imparcialidad en virtud de sus relaciones con las partes, los abogados que las asisten o representan, el objeto litigioso, por tener interés en el asunto o en otro semejante, así como por cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a las partes o la sociedad.

Si no se excusare, cualquiera de las partes podrá plantear la recusación en el primer momento en que tenga oportunidad para ello; y si no lo hiciera entonces, no se le dará curso. Si los motivos de recusación hubieran surgido con posterioridad o fueran desconocidos por el recusante, podrá plantearse con posterioridad hasta antes de dictar sentencia, pero estas circunstancias tendrán que ser acreditadas en forma suficiente.

Las excusas y recusaciones planteadas serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Agua, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que se les notifique la misma.

Cuando la excusa o recusación sea admitida, se llamará a suplente para que conozca del caso concreto, quien ocupará el cargo de segundo vocal en la integración del Tribunal. Si se tratase del Presidente del Tribunal, será sustituido por el primer vocal.

Método de Votación

Art. 35.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple. El miembro que se oponga a la decisión deberá razonar su voto.

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 36.- Créase el Tribunal de Apelaciones de la Autoridad Nacional de Aguas con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuyo presupuesto será solicitado y autorizado por la Junta Directiva de ANA.

El Tribunal de Apelaciones, conocerá y resolverá de las resoluciones en última instancia de los recursos que se interpongan en los procesos de solicitud de permisos por uso y aprovechamiento del agua, sus vertidos y demás bienes del dominio público hídrico, y en los procesos sancionatorios.

El Tribunal de Apelaciones, cuando así lo considere conveniente, podrá requerir la colaboración de cualquier institución pública a fin de determinar y motivar la resolución final, debiendo los funcionarios encargados otorgar dicha colaboración; caso contrario se deberá iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio a los mismos. En los casos en que la administración pública manifieste que no cuenta con expertos en el tema, el Tribunal de Apelaciones queda habilitado para contratar a un especialista en la materia en cuestión.

Integración y funcionamiento

Art. 37.- El Tribunal de Apelaciones funcionará de manera permanente; tendrá su sede en la Oficina de la Autoridad Nacional de Aguas en la ciudad de San Salvador, y estará integrado por tres miembros a tiempo completo, quienes duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Los miembros del Tribunal deberán ser idóneos en materia de los distintos usos de los recursos hídricos, uno de los cuales deberá ser abogado de la República, con experiencia en derecho administrativo, quien presidirá el Tribunal, y será nombrado por la Junta Directiva de ANA.

Los otros dos miembros, ejercerán las funciones de primero y segundo vocal y serán, indistintamente, especialista en materia hídrica, ambiental y/o sanitaria, y el otro especialista en ciencias agronómicas y/o riego, quienes serán electos a través de un concurso público realizado por la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Aguas por mayoría calificada.

Los miembros del tribunal tendrán estabilidad laboral por el período para el cual fueron nombrados.

Habrá igual número de suplentes los cuales no deberán ser a tiempo completo, profesionales en las mismas materias, de igual idoneidad y experiencia profesional, que serán nombrados de la misma forma que los miembros propietarios. Participarán en las sesiones del Tribunal de Apelaciones con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituyan al respectivo propietario. Los miembros del Tribunal no deberán haber sido condenados por ningún delito en los últimos cinco años, ser de reconocida honorabilidad y probidad, hallarse libre de reclamaciones de cualquier naturaleza como contratista de obras públicas y municipales, y estar solventes con el Fisco.

Para los miembros del Tribunal de Apelaciones aplicarán las mismas causales de cesación en el cargo, caducidad, inhabilidades y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Sancionador.

Sesiones

Art. 38.- El Tribunal de Apelaciones contará con una Secretaría, que recibirá y tramitará el recurso de apelación y ejercerá, además, las funciones de Notificación de las resoluciones o cualesquiera otra actividad que le encomiende el Tribunal.

Nombramientos

Art. 39.- Todos los miembros propietarios serán nombrados bajo contrato y sus cargos serán desempeñados a tiempo completo, y con dedicación exclusiva, siendo sus cargos incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad profesional, excepto con actividades que se relacionen con la docencia.

Para el caso de los suplentes, estos devengarán dietas de conformidad a lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica, cuando sean llamados a suplir cualquiera de los miembros propietarios.

Tramitación de recurso de apelación

Art. 40.- El Tribunal resolverá los recursos de apelación, evaluando las pruebas de conformidad a la legislación correspondiente y a las Reglas de la Sana Crítica, cuando haya duda en ellas.

El Tribunal, a través de un acuerdo, podrá ordenar inspecciones apoyadas por el personal técnico de la Autoridad Nacional de Aguas, cuando considere necesario corroborar hechos alegados por el peticionario, que no estén debidamente establecidos o haya duda de su veracidad. El acuerdo contendrá el plazo en el cual se debe realizar la inspección.

Los inspectores acudirán a realizar las diligencias en el lugar correspondiente, podrán tomar declaraciones de testigos, hacer mediciones y cualquiera otra actividad relacionada para cumplir el acuerdo del Tribunal, de todo lo cual se levantará un acta, que será prueba plena de los hechos que se asienten en ella. Los inspectores deberán rendir su informe al Tribunal de Apelaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes después de haber realizado la inspección.

Los inspectores deberán ser profesionales idóneos en materia de recursos hídricos y podrán ser nombrados del personal que funcione dentro de la Autoridad Nacional de Agua, y deberán poseer las mismas cualidades de honorabilidad que los miembros del Tribunal.

Resolución

Art. 41.- La resolución se tomará por mayoría simple, pero el miembro disidente que se oponga a ella, razonará dicha decisión. La sentencia del Tribunal será notificada al peticionario y con ella quedará agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO II

CUENCAS, ZONAS HIDROGRÁFICAS Y CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

Cuenca hidrográfica

Art. 42.- La cuenca hidrográfica, sin perjuicio de la división política administrativa del territorio nacional, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación.

Gestión de las cuencas hidrográficas

Art. 43.- La gestión de las cuencas hidrográficas se supeditará a las directrices de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y los planes hídricos, en los cuales se establecerán los lineamientos generales para su uso racional, para prevenir y disminuir el deterioro de los recursos.

Comités de Cuenca

Art. 44.- El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá los Comités de Cuenca, Redes Zonales de Comités de Cuenca (RZCC) y Red Nacional de Comités de Cuenca (RNCC), según la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Zonas hidrográficas

Art. 45.- Para fines administrativos y de ordenamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, se definen Zonas Hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites municipales bajo criterios hidrológicos y socioeconómicos.

Las zonas hidrográficas comprenden la totalidad del territorio del país y están constituidas por una región hidrográfica o un conjunto de ellas que tienen características geomorfológicas similares. Las zonas hidrográficas y sus correspondientes regiones, se identifican así:

- a. Lempa, constituida por la cuenca del río Lempa dentro del territorio nacional, que es un recurso estratégico para el país y estará regulado especialmente en cuanto a su uso y protección;
- b. Paz - Jaltepeque, que comprende las cuencas hidrográficas que existen en el espacio geográfico determinado desde los límites de la Zona Hidrográfica Lempa, hasta los límites fronterizos del Occidente del país; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Paz, Cara Sucia – San Pedro, Grande de Sonsonate – Banderas, Mandinga – Comalapa y Jiboa – Estero de Jaltepeque; y,
- c. Jiquilisco - Goascorán, que existe en el espacio geográfico determinado desde los límites de la Zona Hidrográfica Lempa, hasta los límites fronterizos del Oriente del país; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Bahía de Jiquilisco, Grande de San Miguel, Sirama y Goascorán.

Aguas de una cuenca de drenaje internacional o en cuencas transfronterizas

Art. 46.- El Estado buscará los medios para negociar y suscribir tratados, convenios o acuerdos internacionales con relación a las aguas de cuencas de drenaje internacional o aguas compartidas en cuencas transfronterizas entre El Salvador y otros Estados vecinos, en los que deberán respetarse las disposiciones o límites establecidos por la Constitución de la República y el derecho internacional sobre la materia.

Cuencas compartidas

Art. 47.- En la negociación de tratados o convenios bilaterales o multilaterales, se observará en lo pertinente los principios de derecho internacional sobre recursos hídricos, naturales o de medio ambiente. El Estado adoptará las decisiones, acuerdos o tratados binacionales o multilaterales que sean necesarios para gestionar conjuntamente las aguas continentales transfronterizas y sus cuencas hidrográficas compartidas.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ZONAL

Organismos Zonales de Cuenca

Art. 48.- Se establecen los Organismos Zonales de Cuenca como entes técnicos administrativos bajo la Dirección Ejecutiva de ANA a nivel zonal, para ejecutar acciones

encaminadas a planificar, facilitar, controlar y fiscalizar la gestión integral de los recursos hídricos en cada Zona Hidrográfica del país en la competencia territorial asignada, incluyendo su uso, aprovechamiento, protección, conservación y recuperación.

Los Organismos Zonales representarán a la Autoridad Nacional del Agua en lo relacionado a la aplicación de la presente Ley, en la zona hidrográfica respectiva. Serán dirigidos por un Director Zonal, nombrado por la Junta Directiva de ANA, con equipos técnicos operativos en cada zona integrados por personal suficiente y altamente calificado. La estructura interna, organización y funcionamiento de cada Organismo Zonal de Cuenca será determinada por la normativa interna de organización y funcionamiento de la ANA.

Cada Organismo Zonal de Cuenca mantendrá un proceso de consulta y coordinación permanente con los gobiernos municipales y la Red Zonal de Comités de Cuenca (RZCC) de la zona respectiva.

Funciones de los Organismos Zonales de Cuenca

Art. 49.- Las funciones de los Organismos Zonales de Cuenca son:

- a. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley en el ámbito de sus competencias;
- b. Cumplir y ejecutar las funciones y atribuciones que le delegue la Dirección Ejecutiva de ANA y las demás que queden estipuladas en disposiciones legales o reglamentarias;
- c. Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa relacionada con la cantidad y calidad del agua, así como con la gestión de las cuencas y regiones hidrográficas que correspondan a su zona de actuación geográfica;
- d. Supervisar, en coordinación con las Redes Zonales de Comités de Cuenca (RZCC) y gobiernos municipales, el buen uso y aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de aquéllos que cuenten con autorizaciones, asignaciones, permisos y concesiones, incluyendo los vertidos a medios receptores, y detectar los usos o aprovechamientos ilegales;
- e. Ejecutar las actividades de protección, conservación y adaptación de los recursos hídricos, emitidas por ANA, en coordinación con las autoridades competentes, los gobiernos municipales y las Redes Zonales de Comités de Cuenca (RZCC);
- f. Participar en la formulación y aplicación de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes Zonales Hídricos en consulta permanente con los gobiernos municipales y Red Zonal de Comités de Cuenca de su zona correspondiente;
- g. Apoyar la realización de mediciones de toda índole relativas al sector hídrico y gestión integrada, estudios relativos al sector, información sobre eventos climáticos extremos, calidad del agua, investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- h. Apoyar la ampliación, difusión y comprensión de la información, análisis e informes que produzca el Sistema de Información Hídrica a nivel zonal;
- i. Proponer y ejecutar instrumentos para viabilizar los programas y proyectos considerados en la planificación hídrica nacional;
- j. Contribuir a la gestión, mitigación y posible solución de los conflictos de uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua;
- k. Realizar inspectorías hídricas en las zonas hidrográficas correspondientes;
- l. Instrumentar y operar los mecanismos necesarios para la recaudación de los cánones;
- m. Recibir y procesar solicitudes y emitir permisos para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y vertidos cuando el volumen de la solicitud de uso o aprovechamiento sea de 15 litros por segundo o menos;

- n. Recibir y tramitar denuncias, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de recursos hídricos en su respectiva zona hidrográfica;
- o. Vigilar la aplicación de las sanciones establecidas en la actual ley por daños o mal uso del recurso hídrico;
- p. Asegurar la participación de la sociedad civil en la gestión integrada del recurso hídrico a nivel local a través del fomento, fortalecimiento y buen funcionamiento de los Comités de Cuenca y las Redes Zonales de Comités de Cuenca (RZCC);
- q. Promover la articulación de las Juntas de Agua a nivel zonal a través de las Asociaciones de Sistemas Comunitarios de Agua;
- r. Capacitar y articular a los Comités de Cuenca facilitando el intercambio de experiencias entre los mismos para fortalecer su trabajo;
- s. Promover, apoyar y acreditar en materia hídrica, a los representantes de los Comités de Cuenca y de las Redes Zonales de Comités de Cuenca de sus respectivas zonas hidrográficas;
- t. Realizar reuniones periódicas de coordinación y consulta con los representantes de Comités de Cuencas, las Redes Zonales de Comités de Cuenca, los gobiernos municipales y los asignatarios y permisionarios de la zona hidrográfica correspondiente;
- u. Recibir y procesar las propuestas de los Comités de Cuenca y las Redes Zonales de Comités de Cuenca, relacionadas a la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo los planes hídricos en sus respectivas zonas hidrográficas;
- v. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre el uso y gestión del agua;
- w. Las demás facultades y atribuciones que se confieran la presente Ley y Reglamento.

Constitución de Comités de Cuenca

Art. 50.- Los Comités de Cuenca serán los referentes de las regiones hidrográficas identificadas en la presente Ley y estarán conformados por agrupaciones de usuarios legalmente establecidas por la normativa correspondiente, con representación equitativa entre los diferentes sub sectores de agua, sean éstos permisionarios de aguas nacionales en la región hidrográfica respectiva, y demás actores sociales vinculados con la gestión integral de los recursos hídricos en dicha demarcación geográfica.

Objeto de los Comités de Cuenca

Art. 51.- Con base a lo dispuesto en el artículo anterior, los Comités de Cuenca tienen como objeto participar, analizar, proponer y contribuir a la solución de la problemática sobre el uso, aprovechamiento, conservación y protección del recurso hídrico, así como a la instrumentación de medidas para la gestión integral de los recursos hídricos con enfoque de cuenca de la zona hidrográfica de influencia. También, tiene como objetivo contribuir a la construcción de la política hídrica del país y los planes hídricos zonales, aportando información, opiniones, propuestas y otros insumos desde lo local.

Representatividad e integración de los Comités de Cuenca

Art. 52.- Su representatividad e integración reflejará la variedad de actores locales, con equidad de género, involucrados en el uso, cuidado y/o recuperación del recurso hídrico a nivel de cuenca. Debe incluir, con representatividad proporcional, las juntas de agua, movimientos comunales vinculados a los temas hídricos y medioambientales, ONG ambientalistas, empresarios locales, pequeños productores, profesionales, organizaciones de mujeres, la academia, instituciones de investigación, iglesias, municipalidades y otros cuyas actividades se

relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos. Su organización y funcionamiento se definirán en el Reglamento General de la presente ley, tomando en cuenta la conformación representativa entre los sectores involucrados en la gestión del agua a nivel local.

Actuaciones de los Comités de Cuenca

Art. 53.- Las actuaciones de los Comités de Cuenca son:

- a. Poner en práctica las directrices determinadas por el Organismo Zonal de Agua respectivo en materia de uso, aprovechamiento, protección y conservación;
- b. En el ámbito preventivo, asumir un papel de vigilancia y denuncia ante cualquier proyecto o acción que representa una agresión o amenaza a las cuencas o directamente al recurso hídrico;
- c. Impulsar programas de educación y campañas de sensibilización de la ciudadanía sobre la gestión integrada del recurso hídrico con enfoque de cuenca;
- d. Hacer propuestas a los Organismos Zonales de Cuenca para la protección de fuentes de agua con medidas para evitar la degradación de las cuencas; recomendar la declaración de zonas de protección hídrica y hacer recomendaciones correctivas ante situaciones de contaminación, sobreexplotación y abuso. Los Organismos Zonales de Cuenca quedan obligadas a conocer y pronunciarse sobre estas recomendaciones.
- e. Promover acciones en el ámbito de la cuenca para su inserción en los instrumentos oficiales de ordenamiento y de planificación hídrica;
- f. Promover medidas y mecanismos de soluciones alternativas de conflictos entre usuarios u otros actores (cuando no sean judiciales) en lo relacionado al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos, con apego a lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos;
- g. Promover la participación comunitaria equitativa en la vigilancia sobre el uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua; en particular, la participación protagónica de las mujeres;
- h. Emitir opinión ante el Organismo Zonal de Cuenca correspondiente, sobre solicitudes de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua;
- i. Contribuir al cumplimiento de las condiciones y medidas contenidas en las autorizaciones otorgadas por ANA o por el Organismo Zonal de Cuenca dentro del área hidrográfica que le corresponda;
- j. Apoyar en la gestión de proyectos, programas, estudios y diversas propuestas de interés para los usuarios que conforman los Comités de Cuencas, con relación al uso, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos en la zona hidrográfica correspondiente;
- k. Proporcionar información, hacer propuestas u observaciones sobre la situación hídrica de la cuenca al organismo zonal como insumos para la Política Nacional de los Recursos Hídricos y
- l. Las demás funciones que se señalen por disposiciones legales o reglamentarias.

Redes Zonales y Red Nacional de Comités de Cuenca

Art. 54.- Para fortalecer y empoderar a los Comités de Cuenca y garantizar su voz en la toma de decisión sobre la gestión integrada del recurso hídrico, se fomentarán y fortalecerán en cada zona la articulación de los Comités de Cuenca a través de la organización de una Red Zonal de Comités de Cuenca y, a nivel nacional, la Red Nacional de Comités de Cuenca. Su estructura organizacional se definirá en el Reglamento General de la presente ley.

Funciones de las Redes Zonales de Comités de Cuenca

Art. 55.- Las funciones que tendrán las Redes Zonales de Comités de Cuenca serán las siguientes:

- a) Representar ante el Organismo Zonal de Cuenca que corresponda, a las personas usuarias de los recursos hídricos, organizaciones sociales, grupos comunitarios y a otros actores relacionados con la gestión integrada de dichos recursos en su área de influencia;
- b) Asesorar a los equipos técnicos de los Organismos Zonales de Cuenca cuando estos lo requieran, en asuntos relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos;
- c) Apoyar a los equipos técnicos de los Organismos Zonales de Cuenca en la promoción y divulgación del buen uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- d) Brindar la información que se le solicite;
- e) Servir de enlace entre los equipos técnicos de los Organismos Zonales de Cuenca y los Comités de Cuenca para la elaboración de los planes zonales hídricos, el diseño de estudios, iniciativas, propuestas, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias; y,
- f) Asistir a las reuniones de los Organismos Zonales de Cuenca a invitación de éstos, teniendo para tal efecto voz pero sin voto.

Funciones de la Red Nacional de Comités de Cuenca

Art. 56.- Las funciones de la Red Nacional de Comités de Cuenca son:

- a. Participar, con voz y voto, en la toma de decisiones a nivel estratégico sobre la gestión integrada del recurso hídrico a través de un representante en la Coordinación del Consejo Nacional de Aguas;
- b. Mantener líneas de comunicación permanentes con el Consejo Nacional de Aguas, los Organismos Zonales de Cuenca, los Comités de Cuenca, los gobiernos municipales y otros actores a nivel local;
- c. Articular las propuestas y acciones de los Comités de Cuenca y Redes Zonales de Comités de Cuenca para influir en la gestión integrada del recurso hídrico con enfoque de cuenca;
- d. En consulta con los Comités de Cuenca, definir e impulsar una agenda política sobre el agua que visibiliza y defiende los intereses y derechos de los usuarios a nivel local;
- e. Mantener informados a los usuarios locales sobre los procesos de toma de decisión dentro de los espacios nacionales de gestión (ANA, CNA);